VQPRD o que procedan de la zona de producción y de las variedades admitidas en la Denominación "Cava", sin perjuicio de las reglamentaciones aplicables a las citadas otras denominaciones o VQPRD.

25.2 El Consejo Regulador velará para que la coexistencia dentro de una bodega de la Denominación de Origen "Penedés" de productos protegidos por esta Denominación y de otros productos cuya introducción se haya autorizado de acuerdo con lo que prevé este artículo, se haga de tal forma que quede garantizada que la vinificación, la elaboración, la crianza, el almacenaje, la manipulación y el embotellado se lleve acabo por separado, para que quede garantizada la total y absoluta separación de cada uno de los productos en depósitos independientes y estén perfectamente identificados

25.3 Las firmas que tenga inscritas bodegas sólo podrán tener almacenados los vinos en los locales declarados en la inscripción.»

Artículo 3.

Se modifica el artículo 27 del citado Reglamento, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27.

Los nombres con los que figuran inscritas en los registros de bodegas y aquellos otros amparados por ellos, a los que se refiere el artículo anterior, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los vinos protegidos por la Denominación que regula este Reglamento, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni tan solo por los propios titulares, en la comercialización de otros vinos, salvo en las excepciones que estime el Consejo Regulador, con la solicitud previa del interesado a esta entidad, la cual, si entiende que su aplicación no causa perjuicio a los vinos amparados, elevará la propuesta correspondiente al Instituto Catalán de la Viña y el Vino el cual resolverá.»

Disposición derogatoria.

Se derogan los artículo 22, 28, 54.1.C.4 y 54.1.C.14 del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Penedés».

3214

ORDEN de 1 de febrero de 2001 por la que se convoca y regula el II Premio «JACUMAR» de investigación en acuicultura.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene la competencia en el desarrollo y fomento de la investigación en materia de acuicultura, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Estas funciones se ejercen a través de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR), creada por la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

La JACUMAR, en su reunión de 6 de noviembre de 2000, ha acordado, con el fin de fomentar, a través de la investigación, el desarrollo de la acuicultura, convocar el II Premio de Investigación en acuicultura, con cargo al ejercicio presupuestario 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de contribuir al desarrollo de la acuicultura española, se convoca el II Premio JACUMAR para la investigación en acuicultura.

Artículo 2. Participantes.

Podrán optar a dicho premio todos los equipos de investigación que efectúen sus trabajos en centros de investigación, públicos o privados, radicados en España o en territorio de cualquier otro Estado de la Unión Europea.

Artículo 3. Dotación.

Se otorgarán dos premios consistentes en un diploma acreditativo y 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros) cada uno.

Artículo 4. Tema del premio.

Podrán optar al premio todos los trabajos de investigación, en cualquier área de conocimiento, de interés para la acuicultura española, tanto marina como continental.

Como requisitos adicionales, se establecen las siguientes condiciones:

Que sea un primer proyecto de investigación en acuicultura. Se entenderá por primer proyecto aquel que haya servido para abrir una línea de investigación en el área de acuicultura a la Unidad o equipo de trabajo que lo suscriba y que, anteriormente, nunca hubiera trabajado en acuicultura.

O que hayan sido objeto de transferencia a las empresas del sector o de alguna patente en explotación.

Los trabajos deberán tener una antigüedad inferior a tres años, es decir, que deberán haberse finalizado durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 1998 y la fecha de presentación de los trabajos establecida en la presente convocatoria.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hará constar en el exterior del envío: «Premio JACUMAR a la investigación en acuicultura». Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Paseo de la Infanta Isabel número 1, código postal 28071 Madrid.

- 2. Los participantes deberán presentar, además:
- a) El trabajo que opta al premio.
- b) Una relación de revistas técnicas, congresos, etc., donde se haya presentado dicho trabajo o bien avances o resúmenes del mismo, acompañada, en su caso, de copia justificativa de la presentación.
 - c) Currículum del equipo de investigación.
- d) Declaración, en su caso, de que el equipo de investigación no ha realizado anteriormente trabajos en el área de acuicultura.
 - e) Justificación de la fecha fehaciente de finalización de los trabajos.
- f) Una relación con los mecanismos de la transferencia de los resultados, o bien de su previsión, a la empresa privada, y la justificación de los mismos (certificados, contratos, etc). Certificación de la patente y de su actual explotación.
- g) Una memoria en la que se describan los recursos (humanos, técnicos y económicos) empleados en la realización del trabajo y los resultados obtenidos, desde la perspectiva de su aplicación práctica para las empresas de acuicultura.
- 3. La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas las bases que se establecen en ella.

Artículo 6. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de trabajos finalizará el 30 de junio de 2001.

Artículo 7. Jurado.

1. Para la concesión del premio se formará un Jurado, presidido por el Secretario general de Pesca Marítima, o persona en quien delegue, e integrado por un científico o profesional de reconocido prestigio, propuesto por los vocales y vocales asesores de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, así como un experto en acuicultura continental que se identifique en razón de los trabajos presentados. Como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Dirección General de Recursos Pesqueros, nombrado, a estos efectos, por el titular de dicho Centro Directivo.

El quórum necesario para la constitución del jurado y para cada una de sus reuniones será el de la mitad mas uno de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto, ostentando el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

2. El Jurado tendrá especialmente en cuenta, a la hora de hacer la propuesta de otorgamiento del premio, los recursos de investigación que se han movilizado por primera vez para desarrollar el trabajo en el campo de la acuicultura, las propuestas de transferencia de los resultados al sector o el desarrollo de patentes que se prevea, o se haya realizado,

y la aplicabilidad directa que tienen los resultados para las empresas del sector.

- 3. El Jurado, previa evaluación y deliberación, propondrá la concesión del premio al mejor trabajo de investigación en acuicultura.
- 4. El Jurado, motivadamente, podrá proponer que la convocatoria se declare desierta.

Artículo 8. Resolución.

- 1. Vista la propuesta del Jurado, el Secretario general de Pesca Marítima dictará, por delegación, la resolución correspondiente, que se hará pública mediante inserción en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Pesca Marítima, publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y notificación a los premiados.
 - $2. \;\;$ La resolución se dictará antes del 15 de diciembre de 2001.
 - 3. La decisión resolutoria tendrá carácter inapelable.

Artículo 9. Entrega de los premios.

La entrega de los premios se hará en un acto público, convocado al

Artículo 10. Propiedad intelectual.

La participación en el presente concurso conlleva el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la utilización no exclusiva del trabajo premiado, según lo previsto en la Legislación sobre propiedad intelectual.

Artículo 11. Retirada de los trabajos no premiados.

La retirada de los trabajos presentados y no premiados podrá realizarse durante los seis meses siguientes al día de publicación en el Boletín Oficial del Estado del fallo del premio, en la Secretaría General de Pesca Marítima. Una vez transcurridos dichos seis meses, la Administración no tendrá la obligación de conservarlos.

Disposición adicional única. Presupuestos.

El importe del premio será imputado a la aplicación presupuestaria 21.09.718A.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Madrid, 1 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3215

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del estudio informativo «Acondicionamiento de la carretera N-120. Tramo: Navarrete-L.P. La Rioja-Burgos» (La Rioja), de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece

la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 26 de octubre de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del estudio informativo «Acondicionamiento de la carretera N-120. Tramo: Navarrete-L.P. La Rioja-Burgos», provincia de La Rioja, con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un período de consultar a personas, Instituciones y Administraciones sobre el previsible impacto ambiental del Proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 25 de junio de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, sometió, conjuntamente, el Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de Información Pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1999, y en la prensa local, con fecha 23 de diciembre de 1999.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 22 de mayo de 2000, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del Estudio Informativo, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la Información Pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

El anexo IV es resumen del resultado del trámite de Información Pública.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula únicamente a efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo «Acondicionamiento de la carretera N-120. Tramo: Navarrete-L.P. La Rioja-Burgos», provincia de La Rioja.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que, de las cuatro alternativas estudiadas, la Alternativa 4 es la que presenta menores afecciones ambientales.

Para que no se produzcan afecciones significativas deberán incluirse, en el Proyecto de Construcción que desarrolle esta Alternativa 4, las medidas minimizadoras y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, además de las siguientes condiciones:

$1. \ \ Adaptaciones \ de \ trazado$

El trazado propuesto, tal y como viene definido en el estudio informativo sometido a información pública, deberá modificarse en el proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, en los siguientes tramos:

- a) Con el fin de evitar la afección al encinar y de reducir los movimientos de tierras en el Alto de San Antón, se continuará con la duplicación de la calzada (prevista hasta el enlace de Ventosa) hasta el punto kilométrico 4 ± 000 .
- b) Con el fin de disminuir la afección a la zona de huertas tradicionales, se ampliará la longitud de la estructura sobre el río Najerilla retrasando el estribo previsto en el punto kilométrico 12 + 350 al punto kilométrico 12 + 200, evitando, al mismo tiempo, el desvío del camino de Santa Marina.
- c) Se intentará evitar la afección a la finca denominada «El Botánico» en el Trujar (punto kilométrico 17 + 000), modificando el trazado por el norte o por el sur, en función de los usos del suelo actuales.
- d) En la variante prevista entre los puntos kilométricos 22 + 500 y 23 + 500 («La Degollada»), se ajustará el trazado de la autovía, acercándola a la carretera actual con el fin de reducir la afección al cerro en el punto kilométrico 22 + 700.